



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada señor Jhon Jairo Isaza Zamudio fue notificado a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo electrónico de este. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

FECHA ENTREGA MENSAJE: 12 de febrero de 2024

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DEL 2022: 13, 14 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 15 de febrero de 2024

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR 16, 19, 20, 21, 22 de febrero de 2024

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero de 2024

DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 24, 25 de febrero de 2024

Dentro del término legal, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepciones.

El Banco Caja Social adosa respuesta del embargo decretado.

El pagador informa sobre terminación del contrato laboral del demandado.

La apoderada de la parte demandante adosa juramento.

19 de marzo del 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00357-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. No. 225-2024

En vista de que la apoderada de la parte demandante cumplió con lo preceptuado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente el demandado el día 15 de febrero de 2024 y advertido que dentro del término concedido no canceló la obligación dineraria, ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 18 de diciembre de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Ahora bien, el banco Caja Social, adosa respuesta del embargo decretado, por tal razón se ordena agregar al cartulario para conocimiento de las partes.

Finalmente, de cara a la información allegada por el pagador del señor Jhon Jairo Isaza Zamudio, sobre la terminación del contrato laboral que poseían con este, de igual forma se ordena incorporar al dossier para que la parte demandante se entere de su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
RESUELVE:

Primero. - Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2023, donde es demandante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra del señor Jhon Jairo Isaza Zamudio. En consecuencia, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por la secretaría conforme al artículo 366 ibídem.

Cuarto: Agregar al dossier las respuestas allegadas por el banco Caja Social y de quien fuere el pagador del señor Jhon Jairo Isaza Zamudio, para que hagan parte del mismo y las partes se enteren de su contenido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c490abb5f54ffc1ac26673f959669cb903a7685d3213f24a63d7b70c50e035b**

Documento generado en 20/03/2024 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>